

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL**

Cra. 10 n° 14-33 Piso 7 Edificio Hernando Morales Molina
Tel. 3410678. Email: cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., veinte (20) de septiembre de Dos Mil Veintiuno (2021).

RAD. 11001 - 40 - 03 - 017 - 2021 - 00767 - 00

Revisada la demanda se observa que la misma se dirige contra una persona que tiene su domicilio en Santiago de Cali – Valle del Cauca, por lo que en aplicación del fuero personal del factor territorial (num. 1° art. 28 CGP) debe conocer el funcionario judicial de esa ciudad vallecaucana, además que el mismo corresponde a la categoría municipal por ser un asunto de menor cuantía (inc. 3° art. 25 *ib.*) según el valor del contrato objeto material del litigio (num. 1° art. 26 *ibidem*), máxime si el libelista atribuye competencia a los despachos de aquella capital, por lo que se deberá rechazar la demanda y remitirse a quien se considera competente (art. 90 *ib.*), en consecuencia, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda declarativa de simulación formulada por NORA VICTORIA PEREZ FLOREZ contra MARTHA NORAH MOYANO PEREZ por falta de competencia en razón del territorio.

SEGUNDO: REMITIR el expediente a los Juzgados Civiles Municipales de Santiago de Cali – Valle del Cauca (Reparto), para lo de su competencia.

TERCERO: EXHORTAR al abogado libelista para que proceda a inscribir una dirección electrónica en el Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados y actúe desde dicho canal digital (art. 3° DL 806 de 2020; par. 2° art. 103, inc. 3° art. 122 CGP; art. 20 Acuerdo PCSJA20-11632 de 2020).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

Estado No.40 del 21/09/2021 Andrea Paola Fajardo Hernández Secretaria

**MILENA CECILIA DUQUE GUZMÁN
LA JUEZ**

Firmado Por:

**Milena Cecilia Duque Guzman
Juez Municipal**

Juzgado Municipal
Civil 017
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

124f2ee49844d00a0df07df53e881345a6b0114c97a69e5320b2a7f62a407017

Documento generado en 20/09/2021 03:43:08 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>